



REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIAS Y EVENTOS DE SAYULA.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Comité de Ferias y Eventos de Sayula.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo normado por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 fracciones II, IV y V, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 3. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el marco jurídico, para determinar las facultades, atribuciones y dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional al interior del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Sayula, Jalisco, denominado Comité de Ferias y Eventos de Sayula.

Artículo 4. El Comité de Ferias y Eventos de Sayula, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que administre y opere la festividad anual denominada “Carnaval Sayula”, así como las ferias y eventos organizados o subsidiados por el Gobierno Municipal y aquellos que el Ayuntamiento determine, con las características a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 5. El Comité de Ferias y Eventos de Sayula, que para los efectos del presente reglamento podrá denominarse como “Organismo”, tiene su domicilio en Sayula, Jalisco, México y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento.

Capítulo Segundo De los objetivos del Organismo.

Artículo 6. El Comité de Ferias y Eventos de Sayula, tiene los objetivos siguientes:

- I.** Realizar, planear, administrar, operar y mantener todos los eventos relativos a la festividad anual denominada “Carnaval Sayula”, así como las ferias y eventos organizados o subsidiados por el Gobierno Municipal y aquellos que el Ayuntamiento determine.
- II.** Supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que contribuyan al desarrollo exponencial de las festividades organizadas o subsidiadas por el Gobierno Municipal;
- III.** Conformar un patrimonio que le permita llevar a cabo la edificación de instalaciones con la finalidad de cumplir con sus objetivos;
- IV.** Administrar su patrimonio y destinarlo para la realización de las ferias y eventos organizados o subsidiados por el Gobierno Municipal, así como para el fortalecimiento social y cultural en nuestro municipio;
- V.** Ofrecer a la población un marco festivo en el que concurren los elementos

representativos del folclore, arte, culturales, deporte y recreación nacionales y de manera principal del municipio, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como procurar el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público;

- VI.** Celebrar los actos jurídicos inherentes para la realización y operación del Comité de Ferias y Eventos de Sayula, ya sea con el sector público o privado; y,
- VII.** Garantizar la participación de los expositores en todos los ramos, tales como comercio, artesanías, alimentos, espectáculos, juegos mecánicos, etcétera, para contribuir así al desarrollo municipal y regional;

Capítulo Tercero **Del Patrimonio del Organismo.**

Artículo 7. El patrimonio del Comité de Ferias y Eventos de Sayula estará integrado por:

- I.** Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II.** Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- IV.** Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas y/o morales;
- V.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y,
- VI.** Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, así como otras disposiciones normativas de carácter municipal, estatal o federal.

Artículo 8. Dichos bienes y derechos deberán tener como único destino el cumplimiento del objeto del organismo. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos o adquirir bienes inmuebles a título oneroso la Junta de Gobierno deberá de solicitar y obtener, previamente autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, el cual resolverá lo conducente conforme a las leyes aplicables.

Artículo 9. Los ingresos que obtenga el organismo se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de sus instalaciones, de tal manera que su operación sea autofinanciable.

Artículo 10. En caso de extinción del organismo, mediante acuerdo del Ayuntamiento cuando así lo determine, previa liquidación en términos de ley, la totalidad del patrimonio restante del organismo se incorporará automáticamente al Municipio de Sayula, Jalisco, quien dispondrá de inmediato de dichos bienes; registrándolos en términos de ley.

La Escisión o fusión de Organismo únicamente podrá autorizarse por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, en cuyo caso el acuerdo que lo autorice fijará las reglas para su ejecución.

Capítulo Cuarto **Facultades y Obligaciones del Organismo.**

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto el Comité de Ferias y Eventos de Sayula tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Conservar, mejorar y acrecentar su patrimonio, ejercitando las acciones y defensas que correspondan;
- II.** Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que fuesen necesarios para el desarrollo de su objeto;
- III.** Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- IV.** Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado inherentes para la consecución de su objeto;
- V.** Fomentar que los sectores público y privado brinden apoyo con recursos económicos;
- VI.** Recibir donativos directamente de los sectores público o privado;
- VII.** Destinar los bienes inmuebles que recibe en uso, administración y manejo exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, en consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado;
- VIII.** Promover el apoyo y celebrar contratos con personas físicas y jurídicas en acciones, ya sean de tipo económico, material, cultural o tecnológico, para los programas de mejoramiento del centro ferial;
- IX.** Emitir el reglamento interno del organismo y demás relativos para el cumplimiento de sus objetivos.
- X.** Aprobar el presupuesto de egresos del organismo;
- XI.** Remitir al Ayuntamiento, Contraloría y Hacienda Municipal la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos antes del día último de junio, la cuenta del año correspondiente;
- XII.** Remitir ante la Auditoría Superior del estado de Jalisco los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como demás normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental;
- XIII.** Cumplir con las obligaciones que le imponga la legislación en materia Fiscal, y,
- XIV.** Las demás inherentes al cumplimiento de sus objetivos o que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Sayula o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.



Capítulo Quinto De las Autoridades del Organismo.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el organismo cuenta con las autoridades siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Las autoridades cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Capítulo Sexto De la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será nombrado por el Presidente Municipal y que será honorífico;
- II. Un Secretario;
- III. Cinco vocales con voto;
- IV. Un Director General quien a su vez será el Vocal Técnico; y,
- V. Un Tesorero.

Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario y del Vocal Técnico, quienes solo tendrá voz informativa.

Artículo 14. El Presidente Municipal, nombrará al Tesorero y Secretario los cuales serán dados a conocer en sesión de Ayuntamiento, debiendo tener el tesorero conocimientos en contaduría pública o carrera a fin.

Artículo 15. Los vocales serán el Síndico Municipal y cuatro personas propuestas por la Comisión Edilicia relativa a la Cultura, Promoción Económica y Turismo, las propuestas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, en caso de no aprobarse se retornará el asunto a las comisiones para que formule una nueva propuesta; en caso de no aprobarse de nueva cuenta el Presidente Municipal elegirá de entre las dos ternas.

Las personas electas por el Ayuntamiento como vocales, deberán tener, a juicio de la citada Comisión, conocimientos en alguna de las siguientes áreas: Cultura, Turismo, Deportes o Espectáculos Públicos.

Artículo 16. El Organismo contará con un Director General que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal; quien fungirá como vocal técnico.

Artículo 17. Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo el periodo Constitucional del Ayuntamiento que los nombro.

Artículo 18. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, pudiendo integrarse con funcionarios o servidores públicos municipales, en cuyo caso, se entenderá que dicho trabajo es relativo a las remuneraciones que por ley perciben.

Artículo 19. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente por conducto de su Director General, al organismo ante toda clase de personas físicas o jurídicas;
- II. Revisar y aprobar el programa anual de actividades que, en su caso, se pretenda realizar para el acrecentamiento, conservación, protección, mejoramiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones del organismo;
- III. Revisar y aprobar, cuando así proceda, la conveniencia de obtener en forma directa patrocinios, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro del objeto, atribuciones y obligaciones del organismo;
- IV. Evaluar y aprobar los balances y el informe de los estados financieros presentados por el Tesorero de la Junta de Gobierno, independientemente de la facultad que corresponda a la Contraloría Municipal, al Funcionario encargado de la Hacienda Municipal y a la facultad que le corresponde al H. Ayuntamiento para que, cuando lo estime necesario, ordene las auditorías correspondientes;
- V. Conferir y revocar poderes generales o especiales;
- VI. Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de los poderes y de las facultades conferidas;
- VII. Emitir, librar, suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir y endosar en procuración o en propiedad, toda clase de títulos de crédito y títulos valor en general; a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta;
- VIII. Formular y aprobar el presupuesto del organismo, correspondiendo al Presidente presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; para ser aprobado antes del quince de diciembre;
- IX. Formular un informe anual, sobre las actividades realizadas por el organismo y de su estado financiero, para ser presentado al Ayuntamiento; Contraloría y Tesorería Municipal; a más tardar el último día de mayo de cada año.
- X. Sesionar de manera ordinaria y extraordinario cuando el Presidente así lo determine, previa convocatoria;
- XI. Elabora y aprobar su reglamento interior y demás reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XII. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.

- XIII.** Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente reglamento;
- XIV.** Delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en lo individual, encomiendas particulares, estableciendo en cada caso, las limitaciones pertinentes.
- XV.** Promover y celebrar todas las acciones y convenios que en el ámbito de su competencia y conforme a las presentes atribuciones considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del organismo; y,
- XVI.** Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Sayula o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.

Capítulo Séptimo

De las facultades y obligaciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 20. El Presidente del organismo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el organismo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II.** Proponer a la Junta de Gobierno los criterios que deberán orientar los trabajos de la misma, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;
- III.** Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- IV.** Signar y emitir oportunamente las convocatorias a sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias o extraordinarias;
- V.** Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias;
- VI.** Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- VII.** Firmar y remitir el acta de la cuenta pública y hacer entrega de la misma a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ en tiempo y forma, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de los vocales de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno y reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II.** Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.** Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo;
- IV.** Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requieran para que el organismo cumpla oportunamente su objeto;
- V.** Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno;

- VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;
- VII. Representar al organismo ante cualquier foro cuando así lo decida la Junta de Gobierno;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, quedando prohibido el faltar a más de tres consecutivas en forma injustificada, de lo contrario, dicho Vocal será dado de baja;
- IX. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Director General, el Tesorero y los demás miembros;
- X. Solicitar en las sesiones de la Junta de Gobierno cualquier informe sobre los trabajos del organismo, de las áreas técnicas o del estado financiero y patrimonial del mismo;
- XI. Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento; y,
- XII. Firmar y remitir el acta de la cuenta pública y hacer entrega de la misma a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ en tiempo y forma, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
- II. Levantar acta de las sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que le sean encomendados por el Director General;
- IV. Comunicar por escrito los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz informativa y dando a conocer los antecedentes de los asuntos a tratar; y,
- VI. Expedir las certificaciones de los documentos que genere el Organismo para dar cumplimiento a la legislación en materia de Transparencia y acceso a la Información.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Formular y revisar los Estado Financieros del Organismo e informar en sesión ordinaria a la Junta de Gobierno;
- II. Revisar y actualizar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles, al cuidado o en posesión del Organismo, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier modificación de estos.
- III. Verificar el correcto cobro de los ingresos y su debida aplicación, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos.
- IV. Autorizar junto con el Director las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del organismo y con base en el presupuesto autorizado;

- V. Aplicar la normatividad en materia fiscal y de contabilidad gubernamental; y,
- VI. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. El Director General del organismo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones de la Junta de Gobierno y participar en las sesiones con voz informativa;
- II. Representar legalmente al organismo, vigilando que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el organismo;
- III. Dirigir y Administrar los recursos humanos del organismo, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo;
- V. Proponer al gobierno municipal, con la previa autorización de la Junta de Gobierno, la celebración de convenios de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, el sector público, privado y social, para la consecución del objeto del organismo;
- VI. Representar oficial y jurídicamente al organismo ante las autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas, sólo podrá delegar sus facultades de representación a otro miembro de la Junta de Gobierno, contando previamente con autorización de la misma;
- VII. Designar y remover al personal técnico y administrativo, asignándoles la retribución establecida en el presupuesto de egresos;
- VIII. Celebrar conjuntamente con el Presidente del organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- IX. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del organismo y con base en el presupuesto autorizado;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización el plan anual de actividades;
- XI. Rendir ante la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del organismo a más tardar el día último del mes de abril;
- XII. Sugerir propuestas con relación a las acciones que debe llevar a cabo el organismo dentro del marco de sus atribuciones; y,
- XIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



Capítulo Octavo De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones Ordinarias en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como extraordinarias cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente.

Para ambas sesiones el Presidente de la Junta de Gobierno deberá notificar por escrito la convocatoria y el orden del día a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 26. En los primeros treinta días del inicio de la administración municipal deberá citarse por conducto del Presidente a los integrantes de la Junta de Gobierno a la Sesión de Instalación y toma de protesta.

Artículo 27. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes contando necesariamente en ella con la presencia del Presidente; en el supuesto de no contar con la mayoría en la hora y fecha indicada en la convocatoria, se llevará a cabo una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes y se sesionará con los integrantes que asistan.

Para el caso de ausencia del Secretario, la Junta de Gobierno podrá nombrar de entre sus miembros un Secretario provisional, únicamente para los efectos de levantar el acta de la Sesión y validar los acuerdos tomados.

Artículo 28. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión correspondiente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán firmadas por el Presidente, Tesorero, los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión y el Secretario de la Junta de Gobierno, siendo éste último el responsable de la redacción y resguardo de las mismas. Las formalidades de las actas serán aprobadas por la Junta de Gobierno en su primera Sesión.

Capítulo Noveno Del Órgano de Control y Vigilancia del Organismo

Artículo 30. El órgano de control y vigilancia del Organismo, estará integrado por un Titular del Órgano de Control Interno, que será el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento o quien este designe. Contado con el demás personal que presupuestalmente le sea autorizado.

El Titular del Órgano de Control Interno deberá contar con estudios de Licenciatura en Derecho, Contabilidad o carreras afines; dicho cargo será honorífico.

Artículo 31. El Órgano de Control Interno deberán evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de las facultades legales que tienen el Ayuntamiento, la Hacienda Pública Municipal y la Contraloría Municipal de fiscalizar los recursos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 32. El Organismo debe proporcionar al Titular del Órgano de Control Interno, las facilidades y elementos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del organismo están obligados a brindarle el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del Titular del Órgano de Control Interno, las siguientes:

- I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabore, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, en todo momento que se considere necesario, los libros, registros y demás documentos del organismo, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento un informe de sus actividades, siendo obligación llevar a cabo por lo menos una inspección por ejercicio anual;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto;
- VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del organismo; y,
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, la Junta de Gobierno o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Decimo De los Empleados del Organismo

Artículo 34. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo 35. Son considerados trabajadores de confianza el Director General, Tesorero, El Titular del Órgano de Control Interno y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría.

También se consideran trabajadores de confianza los titulares de la unidad administrativa del Organismo; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales del Organismo, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

Artículo 36. Para ser Director General se requiere cubrir con requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y mayor de edad;
- II. Contar con un nivel de estudios de licenciatura o equivalente;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y;
- IV. Residir en el Municipio por lo menos dos años antes de la fecha de su designación;

Artículo 37. El Organismo contará con las unidades técnicas y de Administración que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y que determine la Junta de Gobierno.

Capítulo Decimo Primero Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 38. Las Faltas de los integrantes y empleados del Organismo se suplirán de la siguiente manera:

- I. Las ausencias menores a setenta y dos horas del Director General serán suplidas por el Tesorero, únicamente para la toma de decisiones administrativas y para el debido funcionamiento del Organismo.
- II. Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración, la Junta de Gobierno debe designar al empleado que suplirá al Dirección General en sus ausencias justificadas de más de setenta y dos horas y hasta por dos meses, para la toma de decisiones administrativas, sin embargo, en ningún caso puede nombrar o remover a los empleados del Organismo; la persona designado por la Junta de Gobierno deberá estar un nivel abajo del Director dentro del organigrama.
- III. Ante la falta absoluta de Director General por más de setenta y dos horas sin causa justificada, el Presidente de la Junta de Gobierno citara a sesión extraordinaria y solicitará al Presidente Municipal que envíe una nueva propuesta de Director General.
- IV. En el caso de ausencias de los Vocales por más de tres sesiones ordinarias consecutivas, el Presidente de la Junta de Gobierno solicitará al Ayuntamiento el nombramiento de un nuevo Vocal.
- V. Las ausencias del Presidente y del Tesorero serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.
- VI. Las ausencias de los demás empleados del organismo serán suplidos por acuerdo del Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La instalación de la Junta de Gobierno se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

CUARTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Sindico y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

SEXTO. Una vez aprobado presente reglamento, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) realizara la actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

SEPTIMO. El Organismo contara con el termino de tres años para cumplir con el objetivo de autofinanciamiento que refiere el artículo 9 del presente Reglamento; durante este periodo el Ayuntamiento autorizara el otorgamiento de un subsidio de acuerdo al presupuesto de egresos en curso.

OCTAVO. Por el ejercicio fiscal dos mil veinte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, será el encargado de realizar, planear, administrar, operar y mantener todos los eventos relativos a la festividad denominada "Carnaval Sayula".

NOVENO. Quedan suspendidas durante el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, las actividades, facultades y obligaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comité del Carnaval Sayula, a excepción de aquellas de carácter administrativo, fiscal, laboral, de auditoria y aquellas que por cuestión de ley se tengan que ejercer y que no contravengan lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

DECIMO. Por el ejercicio fiscal dos mil veintiuno el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, será el encargado de realizar, planear, administrar, operar y mantener todos los eventos relativos a la festividad denominada "Carnaval Sayula" el cual se llevara a cabo mediante modalidad virtual.

DÉCIMO PRIMERO. Quedan suspendidas durante el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, las actividades, facultades y obligaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comité del Carnaval Sayula, a excepción de aquellas de carácter administrativo, fiscal, laboral, de auditoria y aquellas que por cuestión de ley se tengan que ejercer y que no contravengan lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

TRANSITORIOS

DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. El Ayuntamiento deberá de conformar un Comité, que será el responsable directo de ejercer las facultades relativas al Carnaval que por este ejercicio fiscal dos mil veinte corresponden al Ayuntamiento, quienes contarán con facultades de representación a través de su Presidente y del Síndico Municipal quien deberá ser integrado a dicho Comité.



Cuarto. Se autoriza erogar del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los recursos municipales necesarios para llevar a cabo la festividad del Carnaval Sayula, mismos que serán autorizados por el Ayuntamiento.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, así como para su promulgación, publicación y observancia.

Sexto. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique en la Gaceta municipal de forma inmediata, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Séptimo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. El Ayuntamiento deberá de conformar un Comité, que será el responsable directo de ejercer las facultades relativas al Carnaval que por este ejercicio fiscal dos mil veintiuno corresponden al Ayuntamiento, quienes contarán con facultades de representación a través de su Presidente y del Síndico Municipal quien deberá ser integrado a dicho Comité.

Cuarto. Se autoriza erogar del primero de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, los recursos municipales necesarios para llevar a cabo la festividad del Carnaval Sayula, mismos que serán autorizados por el Ayuntamiento.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, así como para su promulgación, publicación y observancia.

Sexto. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique en la Gaceta municipal de forma inmediata, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Séptimo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan el artículo 186 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco,

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente a la presente reforma.

Cuarto. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique en la Gaceta municipal de forma inmediata, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Quinto. Envíese al Congreso del Estado de Jalisco, un tanto de la publicación de este acuerdo, para cumplir con la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS.

DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Primero. El presente acuerdo entra en vigor a partir del día uno del mes octubre del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su promulgación, publicación y observancia.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Quinto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 42, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sexto. A la entrada en vigor del presente decreto, todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Comité del Carnaval Sayula, se entenderán realizadas, ejecutadas y hechas por Comité de Ferias y Eventos de Sayula.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES.

Punto de Acuerdo número 16.1, acta 39, libro 19 de actas de Ayuntamiento. – Se adicionan los artículos Octavo y Noveno Transitorios al Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula. – 14 de febrero de 2020.

Punto de Acuerdo número 14, acta 56, libro 19 de actas de Ayuntamiento. – Se adicionan los artículos Decimo y Decimo Primero Transitorios al Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula. – 29 de enero de 2021.

Punto de Acuerdo número 10.7, acta 77, libro 19 de actas de Ayuntamiento. - Reforma de los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula. - 27 de septiembre de 2021.

Punto de Acuerdo número 6, acta 57, libro 20 de actas de Ayuntamiento. - se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula, para quedar como "COMITÉ DE FERIAS Y EVENTOS DE SAYULA" del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula. Y se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 15, 18 y 30 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula. - 20 de septiembre de 2024.